



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:34 horas del día martes 30 de marzo del año dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente Suplente de este Comité Lic. José de Jesús Oregón Loyola; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente, Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga; a efecto de llevar a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente Suplente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verificar la existencia de quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 529 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita una Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que se valide la solicitud con número de folio **001155920** como **Información Reservada**
4. Atención a oficio número 527 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita una sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que se analice y apruebe que el número de folio **00308421** se clasifica como **Información Reservada**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente Suplente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente Suplente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

(Punto 3) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con determinar que la Solicitud No. 001155920 sea Información Reservada consistente en:

“Quiero conocer cuánto dinero han recuperado de todas las máquinas tragamonedas incautadas por las agencias de investigación y guardia estatal del Estado, durante esta administración. Dividir por mes y municipios con respectiva constancia o documento oficial que avale la información”

(Punto 4) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con determinar que la Solicitud No. 00308721 sea Información Reservada consistente en:

“Quiero conocer la agenda del Fiscal General del Estado, Guillermo Ruiz Hernández, en lo últimos seis meses pasados”

(TERMINA VOTACION)

Acto seguido, el Presidente Suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-7-2021-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente Séptima Sesión Extraordinaria de 2021.

SEO-7-2021-02: Se aprueba que la información solicitada en el número de folio **01155920** es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. **Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA por la Ley, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:**

PRUEBA DE DAÑO: "Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor al interés de conocerla o revisarla.



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERIE DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

Merced, Baja California a 29 de marzo de 2021

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Carlos Raúl Rosendo Nava Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción XIII, 16 fracción VI, 106, 107, 109, 110 fracciones I, IV, y VI, (11), y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; tengo a bien a partir de ahora ACUERDO, por el que se CLASIFICA como RESERVADA, la información referente a los Oficios conocer la agenda del fiscal general del estado, Guillermo Ruiz Hernández, en los últimos seis meses pasados, que a continuación se señalan, el teor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

II.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información es su poder acceder en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que expondría la divulgación, supera al interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[Handwritten signatures and initials]



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Que el artículo 110 de la misma disposición legal, establece la información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otros los supuestos de las fracciones siguientes:

- I.- Conservar la seguridad pública y contra sea un peligro inminente y en caso de necesidad;
- II.- Para salvaguardar la vida, seguridad o salud de una persona física y
- III.- Cuando la publicación o divulgación de los datos:

III.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, 107, 109, 110 fracciones I, IV y VI y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se determinó emitir el presente Acuerdo para clasificar como reservada la información referente al: Quiero conocer la agenda del Fiscal General del Estado, Cebaldero Rizo Hernández, en los últimos seis meses pasados, y que concierne a la PRUEBA DE DAÑO, en tunc que de dar a conocer la información solicitada, tienda a señalar las actividades realizadas, que amedece, existe la peribilidad real, tratase es de información de dabe presente, probable y susceptible, que el beneficio social de ser publicada tal información.

IV.- En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecida en la fracción I, se comprometería la seguridad pública, toda vez, de ponerse en peligro las funciones a cargo del Estado, tendiendo al mantenimiento del orden público, al poner en peligro el establecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a diseñar, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autorizadas por víctimas de sucesos; Se obstaculizaría o bloquearían las actividades de inteligencia o contrainteligencia; Se podrían menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y delincuencia común; Se posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

V.- En lo que respecta a la fracción IV del citado numeral, se compromete la vida, seguridad y salud de las personas, toda vez, de que se divulgara la información en aquí reservada, correría el riesgo real y hecho de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, de sus compañeros de trabajo, o cualquier otra persona, al colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, por personas u organizaciones que pudieran estar siendo investigadas por violarse en hechos que viola la Ley contra delitos, o por parte de las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la ciudad.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y es pretendido recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

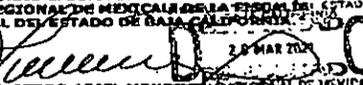
Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de los determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

Teniendo que, la información que se solicita, forma parte de diversas Carpetas de Investigación en substandación, a la cual le existe el carácter de información reservada, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXI, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

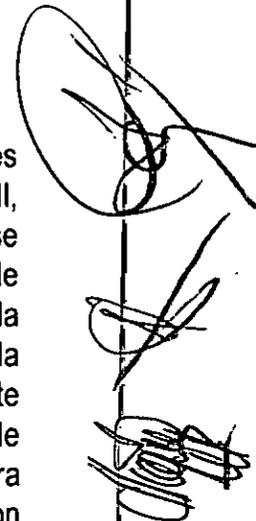
numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 00033521 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.


ATENTAMENTE
SUPLENTE EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
REGIONAL DE MEDICALI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA REGIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

28 MAR 2021
PEDRO ARIEL MENDOZA
FISCALÍA REGIONAL DE MEDICALI

FAMQ/Med

SEO-7-2021-03: Se aprueba que la información solicitada en el número de folio **00308721** es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA por la Ley, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:

PRUEBA DE DAÑO: "Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete la seguridad e integridad del funcionario y demás personas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor al interés de conocerla o revisarla. -----"





DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

Medicelli Baja California a 28 de marzo de 2021

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Carlos Raúl Figueroa Nava Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 109, 110 fracciones I, IV, y VI, 111, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; tengo a bien la emitir el siguiente ACUERDO, por el que se CLASIFICA como RESERVADA, la información referente a los QUINTOS conocer la agenda del fiscal general del estado, Guillerme Ruiz Hernández, en los últimos seis meses pasados, que a continuación se actual, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, recibida, adquirida, suministrada o en posesión de los sujetos obligados.

II.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Preservar y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; además el numeral 106, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información es en su poder encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los sujetos de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables; 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que representaría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

Que el artículo 110 de la misma disposición legal, establece la información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otros los supuestos de las fracciones siguientes:

- I.- Contener la seguridad pública y conser sea propiedad privada y un crimen de honor;
- II.- Poner en peligro la vida, integridad o salud de una persona física, y
- III.- Obstaceler la prevención o persecución de un delito.

III.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, 107, 109, 110 fracciones I, IV y VI y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se determino emitir el presente Acuerdo para clasificar como reservada la información referente a: Quintos conocer la agenda del Fiscal General del Estado, Guillerme Ruiz Hernández, en los últimos seis meses pasados, y que conforme a la PRUEBA DE DAÑO, se tiene que de dar a conocer la información solicitada, donde se señalen las actividades realizadas, que entonces, existe la posibilidad real, concreto de perjuicio objetivo de daño presente, probable y específico, que el beneficio social de ser publicada tal información.

IV.- En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecida en la fracción I, se comprometería la seguridad pública, toda vez, de ponerse en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al ponerse en peligro el cumplimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados; de obstaceler o bloquear las actividades de investigación o persecución de delitos; de impedir menoscabar, obstaceler o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada y delincuencia común; Se posibilitaría la deserción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

V.- En lo que respecta a la fracción IV del citado numeral, se compromete la vida, seguridad real o de las personas, toda vez, de que se divulgara la información en aquí reservada, consera el riesgo real y lasmo de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, de sus compañeros de trabajo, o cualquier otra persona, al colocarles en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas, por personas u organizaciones que pudieran estar siendo investigadas por vincularse en hechos que define la Ley como delitos, o por parte de las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la ciudad.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPOSICIÓN

VI.- No se puede considerar que se actúe la fracción VI del artículo en cuestión, toda vez de que igualmente se estructuran la prevención o persecución de los delitos, si liberarse la información en cuestión, el obstaculizarse las acciones implementadas por esta Fiscalía, para la prevención, así como menoscabar o limitar la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos. Por otro lado, también se podría en riesgo y se castigar un perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos que en caso cosa, implemente esta Fiscalía a través de los órganos y unidades administrativas correspondientes.

VII.- Que en virtud de lo antes expuesto y fundado, se establece que en caso de dar la información en el presente Acuerdo reservada, la misma podría ser conocida por terceros, y en su caso, captada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que podrían operar en la calidad, toda vez que si liberarse tal información, se correría el riesgo real, latente, y objetivo de daño presente, probable y espejito, de que sea grupo delictivos o personas conocidas: la información detallada de los patrones de traslados, viajes, recorridos, rutas de vigilancia, procedimientos internos y se genere la operatividad de este órgano autónomo; el nivel de protección y seguridad de los servidores públicos encargados de la seguridad en el Estado; la identificación de personas, horas, lugares de ubicación y datos estratégicos; existe la posibilidad real, latente y objetivo de que facultades por adelantado se conozcan los nombres de los servidores públicos a cambiarse o en representación, en su caso sus niveles de seguridad o protección, se desfilen, barreras de actividades, reuniones, lugares de ubicación y rutas, subamos datos estratégicos, en consecuencia de la capacidad de respuesta y operatividad de la Fiscalía General del Estado y de poner en riesgo la integridad de los servidores públicos responsables de realizarlos.

VIII.- Al respecto a lo anterior, queda demostrado que la divulgación de la información; representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta de vulnerabilidad, que representa la divulgación de la información supra el interés público general de que se difunda; por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el menor menoscabo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información producida en el presente Acuerdo; a efectos de no menoscabar, comprometer, obstaculizar o entorpecer la seguridad pública; su poner en riesgo la vida, seguridad e salud de las personas; y obstruir la prevención, persecución o investigación de los delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

	DEPENDENCIA
	SECCIÓN
	NÚMERO DEL OFICIO
	EXPOSICIÓN

PRIMERO.- Se CLASIFICA COMO RESERVADA la información referida a C con base en la opinión del fiscal general del estado, Guillermo Ruiz Hernández, en los días seis meses previos.

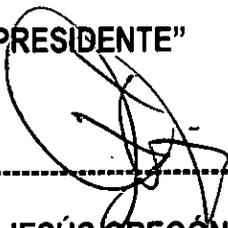
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 79 MAR 22
 LIC. GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Carretera Guadalupe Salto de Agua - Toluca, Estado de México, P.O. Box 40 3020
 C. P. 50100, México, D.F. - Teléfono: 01 (55) 57 00 00, Telefax: 01 (55) 57 00 00

(Punto 5) El Presidente Suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"



**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
(SUPLENTE)**

"SECRETARIO TÉCNICO"



**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)**